**DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027**

**DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Resolución de las solicitudes ARCOP 0008/2025 y 0010/2025).**

***La Presidenta del Comité en el uso de la voz:*** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 11:02 once horas con dos minutos del día 07 siete de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que nos confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo la “Ley de Transparencia”), nos reunimos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo el “Comité”), con la finalidad de desahogar la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticinco, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum legal para sesionar;

II.- Lectura, discusión y aprobación del orden del día;

III.- Dispensa de la lectura, discusión y aprobación del contenido del acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

IV.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad ARCOP/0008/2025.

V.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad ARCOP/0010/2025.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión.

Le cedo el uso de la voz al Maestro Alfredo Chávez, Secretario Técnico, para que continúe con el desarrollo del orden del día.

***El Secretario Técnico del Comité toma el uso de la voz:***

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I (uno). LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestra Thania Edith Morales Rodríguez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité: -------- *Presente;*

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: ------------------------------------------------------------------------------------------------ *Presente;*

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia, Secretario Técnico y el de la voz: *Presente.*

Presidenta, se informa que se encuentra el total de los integrantes del Comité, por lo tanto, hay quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, es cuánto.

***La Presidenta del Comité toma el uso de la voz:*** Al existir el quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, se acuerda lo siguiente:

***ACUERDO PRIMERO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco de la Administración Municipal 2024-2027, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Continúe con el siguiente punto del orden del día, por favor, Secretario.

***El Secretario Técnico del Comité toma el uso de la voz:***

**II (dos).- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**

Posteriormente, con el Orden del Día expuesto con anterioridad, el Secretario Técnico del Comité, Alfredo Chávez Zúñiga, preguntó a los miembros del Comité si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, por lo que se acordó:

***ACUERDO SEGUNDO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, aprobar el Orden del Día Propuesto.*

**III (tres).- DISPENSA DE LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ, DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.**

En el desahogo del tercer punto del Orden de Día, les pregunto en votación económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura, así como la aprobación del acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del presente Comité, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2025 dos mil veinticinco. (*Al levantar la mano la totalidad de los miembros del Comité, se resuelve conforme lo siguiente):*

***ACUERDO TERCERO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, la dispensa de la lectura así como la aprobación del contenido del Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2025 dos mil veinticinco.*

**IV (cuatro).- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD ARCOP/0008/2025.**

Con la finalidad de hacer un recuento de los hechos transcurridos dentro de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad (en lo sucesivo la “solicitud”) me permito informar lo siguiente:

El día 28 veintiocho de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió la solicitud que nos ocupa vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a la cual se le asignó el número de folio 140290425000637, con número de expediente interno ARCOP/0008/2025, en la cual solicitan lo siguiente:

*“…1. Solicito copia certificada del documento con el que se acredite que el H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga del Estado de Jalisco realizó el pago de las aportaciones al fondo de pensiones del trabajador al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, del suscrito JAIME IVAN NUÑEZ VELAZQUEZ, con codigo de afiliado número 2014070142 por la cantidad de $183,884.03 que fue retenida por ese Municipio como deducción en el finiquito de fecha 24 de enero de 2024, pagado al suscrito por el periodo comprendido del 15 de abril de 2016 al 24 de enero de 2024, producto del Juicio de amparo 1300/2019…” (sic).*

Una vez recibida la solicitud y después del análisis correspondiente, damos cuenta que el derecho que desea ejercer es el de ACCESO, según lo estipulado en el artículo 46 punto 1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo la “Ley de Protección de Datos”) que a la letra señala:

*“…****Artículo 46.*** *Derechos ARCO — Tipos.*

*1. El titular tendrá derecho a:*

*I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento…” (sic).*

Ante eso, revisé cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos para verificar si se contaba con todos los requisitos necesarios, conforme lo siguiente:

*“…****Artículo 51.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.*

*1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

*I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*

*II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*

*III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*

*IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*

*V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*

*VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*

*VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso*

*2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación…” (sic).*

En este contexto, se determinó que la solicitud no contaba con todos los requisitos necesarios para dar inicio al trámite correspondiente, por lo que se suscribió y notificó el oficio DTRC-O/0225/2025 en fecha 28 veintiocho de marzo del año en curso, requiriendo lo siguiente:

* ***IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*** *No se anexa ningún documento oficial para acreditar la identidad del titular de los datos personales, o bien, el instrumento jurídico del representante legal, cabe mencionar que para dar inicio del trámite de la solicitud la acreditación podrá realizarse vía electrónica, anexando una copia de la credencial de elector vigente, de la licencia de conducir vigente emitida en Jalisco, del pasaporte vigente, o si es el caso, una carta poder del representante legal****.***

En fecha 02 dos de abril del año en curso, se recibió vía correo electrónico: una copia simple de una credencial de elector vigente, como medio de identificación oficial.

En fecha 03 tres de abril del año en curso, se suscribió y notificó el acuerdo de admisión mediante oficio DTRC-O/0249/2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 punto 1 de la Ley de Protección de Datos.

En misma fecha 03 tres de abril del año en curso, la solicitud fue gestionada vía correo electrónico con el enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración adscrita a la Oficialía Mayor, quien después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, otorgaron respuesta en fecha 10 diez de abril del mismo año, conforme lo siguiente:

*“…En respuesta a su solicitud de ejercicio de los derechos ARCOP/0008/2025, le informo que la Dirección de recursos humanos no cuenta con la información solicitada, lo anterior debido a que es un pago derivado de un laudo y de dicha información se encarga la Dirección Jurídica…” (sic).*

Una vez recibida la respuesta correspondiente y verificando lo que mencionaba la Oficialía Mayor, la presente solicitud fue remitida a la Dirección General Jurídica adscrita a la Sindicatura Municipal, en fecha 10 diez de abril del año en curso, para que realizara una búsqueda en sus archivos y atendiera la presente solicitud, recibiendo respuesta por su enlace de transparencia, conforme lo siguiente:

*“…Hago de su conocimiento que esta Sindicatura se encuentra imposibilitada para emitir el documento mencionado, ya que no existe en nuestro archivo…” (sic).*

Por lo anteriormente expuesto, una vez gestionada la solicitud con las áreas competentes, después de que las mismas realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, se determina que no fue localizado el documento solicitado, así mismo tampoco existe registro de que se haya emitido, por lo cual, se pone a consideración del Comité resolver en sentido IMPROCEDENTE por INEXISTENCIA, les cedo el uso de la voz para sus consideraciones, es cuánto, Presidenta.

***La Presidenta del Comité toma el uso de la voz:*** Gracias, en lo que a mí respecta, estoy de acuerdo con la resolución que propone el Secretario del Comité, toda vez que, las áreas competentes, de las cuales la Sindicatura está a mi cargo, realizamos una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, determinando que el documento solicitado no existe, así como tampoco se tiene registro de que se haya generado, por lo que no es posible otorgar documento alguno, es cuánto.

***El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz:*** Por mi parte, tendré a bien votar a favor de la IMPROCEDENCIA de la solicitud, ello debido a que, las áreas competentes después de realizar la búsqueda del documento, señalan que no existe evidencia de que se haya generado, por lo que no imposibilita entregar información al respecto, es cuánto.

***La Presidenta del Comité toma el uso de la voz:*** No habiendo más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la IMPROCEDENCIA por INEXISTENCIA de la solicitud que nos ocupa, por las razones anteriormente expuestas.

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: -------------------------------------------------------------------------------------------------- *A favor.*

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Secretario Técnico: ---- *A favor.*

Mi voto es a favor, por lo que se resuelve conforme lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, resolver la presente solicitud como IMPROCEDENTE, por lo cual, notifíquese por los medios correspondientes la resolución del expediente ARCOP/0008/2025.*

Continuamos con el siguiente punto del orden del día, Secretario.

**V (cinco).- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD ARCOP/0010/2025.**

Con la finalidad de hacer un recuento de los hechos transcurridos dentro de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad (en lo sucesivo la “solicitud”) me permito informar lo siguiente:

El día 8 ocho de abril del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió la solicitud que nos ocupa vía correo electrónico a la cual en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se le asignó el número de folio 140290425000732, con número de expediente interno ARCOP/0010/2025, en la cual solicitan lo siguiente:

*“… (…) aparece expuesta por Internet y ellos pudiera generar un daño o pérdida de mis bienes por una falsificación de la misma. (…) El motivo principal de la presente solicitud es debido a que en Ciudad de México, actualmente se tiene una ola de fraudes, donde falsifican firmas y hacen contratos de compra venta lo que lleva a poner en riesgo mi patrimonio y el de mi familia, así como falsificación de identidad, lo que me lleva a solicitar que se retire mi firma o bien se difuminen las mismas para que no se tome mi firma (…)…” (sic).*

Una vez recibida la solicitud y después del análisis correspondiente, damos cuenta que el derecho que se desea ejercer es el de **OPOSICIÓN**, según lo estipulado en el artículo 46 punto 1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo la “Ley de Protección de Datos”) artículo que a la letra señala:

*“…****Artículo 46.*** *Derechos ARCO — Tipos.*

*El titular tendrá derecho a:*

*(…)*

*IV. Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese el mismo, cuando:*

*a) Aun siendo lícito el tratamiento, debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y*

*b) Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento…” (sic).*

Ante eso, revisé cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos para verificar si se contaba con todos los requisitos necesarios, conforme lo siguiente:

*“…****Artículo 51.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.*

*1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

*I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*

*II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*

*III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*

*IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*

*V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*

*VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*

*VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso*

*6. En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición…” (sic).*

En este contexto, se determinó que la solicitud si contaba con todos los requisitos necesarios para dar inicio al trámite correspondiente, toda vez que, se anexó copia simple de una cédula profesional, por lo que se suscribió y notificó el oficio DTRC-O/0257/2025 en fecha 10 diez de abril del año en curso.

Ante lo anterior, la Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas a cargo del de voz, realizó la determinación que a continuación se le dará lectura, para que el comité determine su aprobación, o en su caso, realice las modificaciones necesarias, cabe mencionar que la documentación fue circulada previamente para su consulta, conforme lo siguiente:

“…Esta Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas, informa que después de un análisis exhaustivo sobre los contratos que se mencionan en las ligas electrónicas proporcionadas por el solicitante, tiene a bien proponer PROCEDENTE la solicitud ARCOP/0010/2025, es decir, únicamente censurar la firma del solicitante, manteniendo el nombre, de conformidad a lo estipulado en lo siguiente:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

* *El artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo señala que gozaran de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en la misma.*
* *El artículo 6°, en el apartado A en su fracción II, establece que la información que refiera a la vida privada y los datos personales de todas las personas será protegida.*
* *El artículo 16, en su párrafo segundo, establece que todas las personas tienen el derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación, cancelación, así como a manifestar su OPOSICIÓN.*
* *El artículo 115 establece que los Municipios gozan de plena libertad para aprobar las disposiciones administrativas, procedimientos y funciones de su competencia.*

*Constitución Política del Estado de Jalisco:*

* *El artículo 7° establece que todas las personas tienen el derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación, cancelación, así como a manifestar su OPOSICIÓN.*
* *El artículo 9° establece que todas las personas gozaran de la protección de su información confidencial.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (artículos que a la letra señalan):*

*Título Segundo*

*De la Información Pública*

*(…)*

*Capítulo III*

*De la Información Confidencial*

* *Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*(…)*

* *Artículo 21. Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

*(…)*

*IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.*

* *Artículo 23. Titulares de información confidencial - Derechos*

1. *Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:*

*(…)*

*III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posean los sujetos obligados;*

*(…)*

*V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.*

*(…)*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (artículos que a la letra señalan):*

*TÍTULO PRIMERO*

*Disposiciones Generales*

*Capítulo Único*

* *Artículo 1. Ley — Naturaleza y aplicación.*

*(…)*

*3. Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.*

*(…)*

*5. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia del lugar, la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.*

* *Artículo 3. Ley — Glosario.*

*1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(…)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*(…)*

* *Artículo 4. Ley — Fuentes de acceso público.*

*1. Se considerarán como fuentes de acceso público:*

*I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;*

*(…)*

* *Artículo 5. Ley — Límites y excepciones.*

*1. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*(…)*

*TÍTULO SEGUNDO*

*Principios y deberes*

*Capítulo I*

*Principios*

* *Artículo 9°. Principios. — Observancia. 1. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.*

*(…)*

* *Artículo 11. Principios — Finalidad.*

*(…)*

*3. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*(…)*

*Artículo 13. Principios — Consentimiento.*

*1. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

*l. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*

*II. Específica: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

*(…)*

*TÍTULO TERCERO*

*Derechos de los titulares y su ejercicio*

*Capítulo I*

*Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición*

* *Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.*
* *1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

*(…)*

*3. El responsable implementará las medidas razonables pertinentes para que todas las personas, en igualdad de circunstancias, puedan ejercer su derecho a la protección de datos personales.*

* *Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos. 1.*

*El titular tendrá derecho a:*

*(…)*

*IV. Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese el mismo, cuando:*

*a) Aun siendo lícito el tratamiento, debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y*

*b) Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.*

*(…)*

*3. En caso de resultar procedente el derecho de oposición, el responsable deberá cesar el tratamiento de los datos personales respecto de aquellas finalidades aplicables.*

*TÍTULO SEXTO*

*Acciones preventivas en materia de protección de datos personales*

*Capítulo I*

*Mejores prácticas*

* *Artículo 76. Mejores prácticas — Objetivos.*
* *1. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:*
* *I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;*

*(…)*

*III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;*

*(…)*

*TÍTULO SÉPTIMO*

*Responsables en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados*

*Capítulo I*

*Comité de Transparencia*

* *Artículo 87. Comité de Transparencia — Atribuciones.*

*1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

*(…)*

*VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables;*

*IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;*

*XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.*

*Capítulo II*

*Unidad de Transparencia*

* *Artículo 88. Unidad de Transparencia — Atribuciones.*

*1. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*(…)*

*II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*

*(…)*

*V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*

*(…)*

*VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;*

*VIII. Dar atención y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia;*

*IX. Avisar al Comité de Transparencia cuando alguna unidad administrativa del responsable se niegue a colaborar en la atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, para que éste proceda como corresponda, y en caso de persistir la negativa, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo; y*

*X. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables…” (sic).*

En ese sentido, se pone a su consideración la aprobación de la dictaminación anteriormente señalada, en la cual se propone censurar la firma del solicitante en los contratos señalados, por lo que les cedo el uso de la voz para sus consideraciones y/o modificaciones, es cuanto, Presidenta.

***La Presidenta del Comité toma el uso de la voz:*** Gracias, Secretario, de mi parte no existe alguna propuesta de modificación al respecto, sino que, confirmo la dictaminación propuesta por la Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas, en la cual, proponen censurar la firma del solicitante, aclarando que, si las autoridades competentes en su momento requieren la apertura de las mismas, se tendrá que realizar la modificación necesaria en el momento procesal oportuno, es cuánto.

***El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz:*** Por mi parte, concuerdo con la dictamninación y con lo señalado por la Presidenta del presente Comité, es decir, que sea censurada la firma del solicitante en los contratos mencionados, y que si en algún momento las autoridades competentes solicitan la publicación íntegra de dichos contratos, así se realice, es cuanto-

***La Presidenta del Comité toma el uso de la voz:*** No habiendo más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la **PROCEDENCIA** a la petición realizada en la solicitud.

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: -------------------------------------------------------------------------------------------------- *A favor.*

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Secretario Técnico: ---- *A favor.*

Mi voto es a favor, por lo que se resuelve conforme lo siguiente:

***ACUERDO QUINTO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, resolver la presente solicitud como PROCEDENTE, por lo cual, se le requiere al Secretario para que mediante la Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas la cual está a su cargo, testen la firma del solicitante dentro del plazo señalado en la legislación vigente.*

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

**VI (seis).- ASUNTOS GENERALES.-** Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: ------------------------------------------------------------------------------------------------ *Ninguno.*

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Secretario Técnico del Comité: *Ninguno.*

De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar se concluye con la presente sesión.

**VII (siete).- CLAUSURA DE LA SESIÓN:**

***ACUERDO SEXTO.- APROBACIÓN DEL SEXTO Y SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** Considerando que no existe tema adicional a tratar, **se aprueba de forma unánime** la clausura de la presente sesión a las 11:38 once horas con treinta y ocho minutos del día 07 siete de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

***SIN TEXTO***

MAESTRA THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ

SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE

TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

LICENCIADO JORGE ARMANDO ORTIZ TAFOYA

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VOCAL DEL COMITÉ DE

TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MAESTRO ALFREDO CHÁVEZ ZÚÑIGA

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

*ACZ/jche*